

**FUNDAMENTOS SOBRE OPCIÓN A SER SOMETIDA A VOTACIÓN EN
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., DE 28 DE OCTUBRE DE 2019**

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los señores accionistas tendrán la opción de aprobar o rechazar una propuesta de modificación del artículo Trigésimo Sexto de los estatutos de Celulosa Arauco y Constitución S.A., según se pasa a explicar a continuación.

La Ley de Sociedades Anónimas establece en su artículo 79 que en caso que los estatutos de una sociedad anónima cerrada, como es el caso de la Compañía, no señalen un monto mínimo a distribuir como dividendo, entonces, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad debe distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Por su parte, el artículo Trigésimo Sexto de los estatutos de la Compañía señala que la junta de accionistas acordará la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones impuestas por la ley. Por lo tanto, salvo acuerdo adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad, la Compañía está hoy obligada a repartir a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio a sus accionistas.

Se estima recomendable dar mayor flexibilidad a las normas estatutarias en cuanto a la distribución de dividendos, para que los acuerdos de distribución sean concordantes con el desarrollo de la empresa y su política de inversiones. Por consiguiente, se propone la modificación de los estatutos de la Compañía, para establecer que será la Junta Ordinaria de Accionistas la que determinará anualmente la distribución de las utilidades del ejercicio, sin que, en tal determinación, esté sujeta al mínimo distribuible de 30% indicado en la Ley de Sociedades Anónimas. Para ello, se propone sustituir el mencionado artículo Trigésimo Sexto de los estatutos por el siguiente:



“Artículo Trigésimo Sexto: Para los efectos de la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas determinar la parte de dichas utilidades que se repartirá como dividendo a los accionistas. Tal determinación será efectuada por la Junta sin sujeción al mínimo de 30% establecido en el artículo 79 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, pudiendo acordar la distribución de un porcentaje menor. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.”

La Junta podrá también adoptar todos los acuerdos necesarios para materializar, legalizar y formalizar las reformas estatutarias que acuerde la Asamblea.

SISTEMA DE VOTACIÓN EN JUNTA

Se propondrá a la Junta que las materias sometidas a su decisión se lleven individualmente a votación a través del sistema de papeleta, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Santiago, octubre de 2019.

